

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCION JEFATURAL**

Surquillo, 19 de SETIEMBRE 2019

**VISTOS:**

La Resolución N° DIECIOCHO – Sentencia N° 113-2014-17.JTL de fecha 14 de julio de 2014 del Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° VEINTISEIS de fecha 20 de octubre de 2016 de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral-Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° VEINTIOCHO de fecha 11 de abril de 2019 del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio N° 08244-2019-PP/MINSA recepcionado con fecha 26 de julio de 2019 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, el Informe N° 184-2019-PPTO-ORH/INEN de fecha 08 de agosto de 2019 del Área de Presupuesto y Programación, el Informe Técnico N° 217-2019-ByP-ORH-OGA/INEN de fecha 20 de agosto de 2019 del Área de Beneficios y Pensiones, el Informe N° 681-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 20 de agosto de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 933-2019-OAJ/INEN de fecha 12 de setiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

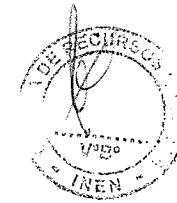
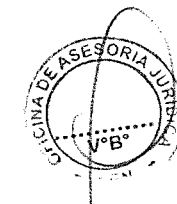
**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, a través de Decreto Supremo N° 007-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF- INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución N° Dieciocho, Sentencia N° 113-2014-17.JTL de fecha 14 de julio de 2014, el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña MARIA YSABEL CUEVA FLORES contra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, ORDENÁNDO que la entidad RECONOZCA EL VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen público, desde el 15 de agosto de 1998 hasta el 8 de enero de 2009, asimismo se le pague los beneficios económicos dejados de percibir, más intereses legales;

Que, con Resolución N° Veintiséis de fecha 20 de octubre de 2016, la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral-Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMA la Resolución N° Dieciocho que contiene la Sentencia N° 113-2014-17/JTL, que declara FUNDADA en parte la demanda, ORDENANDO que la entidad reconozca el



vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen público, asimismo se le pague los beneficios económicos dejados de percibir, más los intereses legales, sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Resolución N° Veintiocho de fecha 11 de abril de 2019, el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima REQUIERE que en el término de 15 días se cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo a la actora el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen público desde el 15 de agosto de 1998 hasta el 8 de enero del 2009; con el pago de los beneficios sociales correspondientes a vacaciones, compensación vacacional, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, más intereses legales;

Que, a través del Oficio N° 08244-2019-PP/MINSA recepcionado con fecha 26 de julio de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud solicita se de cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional que determinó amparar la demanda promovida por la Sra. María Ysabel Flores Cueva, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° VEINTISEIS de fecha 20 de octubre de 2016, de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Resolución N° VEINTIOCHO de fecha 11 de abril de 2019, del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que ordena cumplir con lo ejecutoriado y consecuentemente, requiere el cumplimiento de la Sentencia de Vista dentro del plazo de QUINCE DÍAS;

Que, con el Informe N° 184-2019-PPTO-ORH/INEN de fecha 08 de agosto de 2019, el Área de Presupuesto y Programación informa que según los vistos y el noveno considerando de la Sentencia N° 113-2014-17/JTL se debe reconocer un contrato de trabajo de naturaleza indeterminada desde el 15 de agosto de 1998 hasta el 8 de enero del 2009, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en ese sentido según la escala de remuneraciones de dicho marco legal, el cargo de secretaria se encuentra considerado dentro del grupo ocupacional de técnico, siendo su nivel de inicio el STF, por tal motivo para el pago de remuneraciones y beneficios sociales se deberá considerar la categoría de Técnico STF desde la fecha que laboró como secretaria en nuestra institución hasta la fecha de su renuncia;

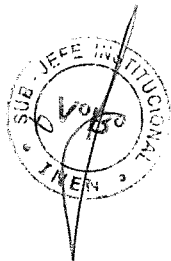
Que, mediante Informe Técnico N° 217-2019-ByP-ORH-OGA/INEN de fecha 20 de agosto de 2019, el Área de Beneficios y Pensiones manifiesta que los montos a liquidar de acuerdo a la disposición judicial se encuentran comprendidos por todos los beneficios sociales más escolaridad, con un monto total de S/ 14,483.68 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres con 100/68 soles), asimismo según lo establecido en el Decreto Ley N° 25920, artículos 1° y 3°, los adeudos de carácter laboral son intereses legales fijados por el Banco Central de Reserva del Perú, debiendo ser considerados a partir del incumplimiento del adeudo hasta el día efectivo del día de pago, es decir, entre el 15 de agosto de 1988 hasta el 21 de agosto de 2019 con una suma total de S/ 6,211.52 (Seis mil doscientos once con 52/100 soles);

Que, a través del Informe N° 681-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Recursos Humanos concluye que en atención a lo requerido con Resolución N° 26 de fecha 20 de octubre de 2016, que confirma la sentencia de primera instancia, se ordena que la entidad reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen público a la servidora María Ysabel Cueva Flores desde el 15 de agosto de 1988 hasta el 08 de enero de 2009, y se le paguen los beneficios económicos dejados de percibir más los intereses legales correspondientes, se deberá ejecutar forzosamente lo solicitado por dicha judicatura sin contravenir el principio de legalidad presupuestaria de la institución;

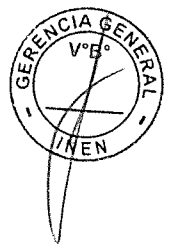
Que, con Informe N° 933-2019-OAJ/INEN de fecha 12 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución N° DIECIOCHO, Sentencia N° 113-2014-17.JTL de fecha 14 de julio de 2014 del Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, Resolución N° VEINTISEIS de fecha 20 de octubre de 2016 de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral-Previsional y Resolución N° VEINTIOCHO de fecha 11 de abril de 2019 del 27°

Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, informando al órgano jurisdiccional a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud sobre las acciones administrativas realizadas por la entidad

Que, conforme a lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú numeral 2) (...) *ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)*;



Que, en virtud de lo indicado en el fundamento 9 del Expediente N° 01797-2010-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala sobre el Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable: *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución"*;



Que, según lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, *sin poder calificar su contenido o sus fundamentos*, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N° 724-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de mayo de 2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil prescribe que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO** bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 a la servidora María Ysabel Cueva Flores desde el 15 de agosto de 1988 hasta el 08 de enero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES** de la indicada servidora desde el 15 de agosto de 1988 hasta el 08 de enero de 2009 por el monto de S/ 14,483.68 soles.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, publique la presente Resolución Jefatural, en el Portal Web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



